

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de febrero de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció el término de *-5 días-* concedido a la parte actora para subsanar la demanda. La parte actora guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 19, 22, 23, 24, 25 de febrero de 2021.

Días inhábiles: 20 y 21 de febrero de 2021

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00023-00**

**Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero
de dos mil veintiuno (2021)**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ordinario Laboral de Única Instancia promovida **Ramón Antonio Montoya Acevedo**, contra **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S** y solidaridad a la **Alcaldía Municipal de Supia, Caldas**.

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto del 17 de febrero del presente año, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUEL

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria Laboral de Única Instancia promovida **Ramón Antonio Montoya Acevedo**, contra **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S** y solidaridad a la **Alcaldía Municipal de Supia, Caldas**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f68b947f6b798ea20c8e30d827025f93b2bdf4f2f1ed31889
19135e4e57cc5be

Documento firmado electrónicamente en 26-02-2021

Proceso: Ordinario Laboral de única Instancia
Demandante: Ramón Antonio Montoya Acevedo
Demandado: Excavaciones y suministros de Occidente S.A.S y otro
Interlocutorio 87

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de febrero de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver en torno al memorial allegado vía electrónica en un (1) archivo en pdf.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00047-00**

**Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero de
dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud allegada dentro del presente trámite de ejecución promovida a través de apoderado por **SOLCAR DE JESÚS LONDOÑO NARVÁEZ** contra **GLORIA PATRICIA JARAMILLO HOYOS y CARLOS VÍCTOR JARAMILLO HOYOS**, en torno a medida de secuestro sobre el inmueble embargado.

En atención a que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada en este despacho judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 115-8524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas., y a la solicitud presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial, se dispondrá el **secuestro**.

Para llevar a cabo la diligencia, **se ordena** comisionar al Juez Promiscuo Municipal –Reparto- de Riosucio (Caldas), librándole exhorto con sus anexos, a fin de designar, notificar, posesionar y remover de ser necesario al depositario de bienes, a quien pedirá prestar caución para el adecuado desempeño de sus funciones, asignándole honorarios por la mera asistencia al secuestro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al Juez Promiscuo Municipal –Reparto- de Riosucio (Caldas), para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble aprisionado en la presente ejecución, librándole exhorto con sus anexos, a fin de designar, notificar, posesionar y remover de ser necesario al depositario de bienes, a quien pedirá prestar caución para el adecuado desempeño de sus funciones, asignándole honorarios por la mera asistencia al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d877a43d3354d9de0715f30c4c93c07c003fe5392e773b3448201d354ab1bc8a**
Documento firmado electrónicamente en 26-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00031-00**

**Riosucio, Caldas, veintiseis (26) de febrero de
dos mil veintiuno (2021)**

Como la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por **Sebastián Hoyos Buitrago** contra **Stefany García Naranjo** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**ASADRO MC JOHN´S**", reúne los requisitos de los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se ordenará reconocer personería suficiente a la doctora Luisa Fernanda Maya Quintero, para que represente en asunto al demandante.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Sebastián Hoyos Buitrago** contra **Stefany García Naranjo** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**ASADRO MC JOHN´S**", por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: **Notificar** personalmente *–electrónica–* de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta las directrices de la sentencia C-420 de 2020.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un

término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial los solicitados por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la doctora **Luisa Fernanda Maya Quintero**, con tarjeta profesional No. 229.108 del C. S de la J. para que represente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bfed816c781abdc30ddb7c3388dbedbf8c082
3e726310df669fe8a07695904**

Documento firmado electrónicamente en 26-02-
2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Ju
sticia21/Administracion/FirmaElectronica/frm
ValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2015-00169-05**

**Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero de
dos mil veintiuno (2021)**

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Manizales (Caldas), quien en providencia del 24 de febrero de este año confirmó el auto proferido por este despacho del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se sancionó con arresto y multa al Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S doctor **Freidy Darío Segura Rivera**.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la comisión ordenada en el literal A), ordinal segundo del auto del 18 de febrero de 2021, esta judicatura dispone lo siguiente:

. Oficiar al COMANDO CENTRAL de la Policía Metropolitana de la ciudad de Bogotá (D.C), a fin de que haga cumplir las sanciones de arresto impuestas al Representante Legal Judicial de **Medimás EPS-S** doctor **Freidy Darío Segura Rivera** (C.C. 80.066.136), en el lugar que a bien disponga. Por secretaría envíese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, a efectos de hacer efectivo el literal B), ordinal segundo de la referida providencia, se dispone oficiar al Representante Legal Judicial de **Medimás EPS-S** doctor **Freidy Darío Segura Rivera**, para que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se le hará de este proveído, consignen a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma equivalente a 73.957621UVT, so pena de compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que inicien el respectivo cobro coactivo.

Reitéreseles, además, que no obstante la sanción impuesta, subsiste la obligación de acatar el fallo de tutela proferido por este despacho el día 03 de agosto de 2015 a instancias de la señora **María Amanda Villegas Hernández** en contra de **Medimas EPS-S**, so pena de incurrir en nuevas sanciones.

Por último, a fin de hacer cumplir el numeral cuarto del auto sancionatorio, se dispone expedir copias de este incidente con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen las conductas punibles en las que hayan podido incurrir, el Representante Legal Judicial de **Medimás EPS-S** doctor **Freidy Darío Segura Rivera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f14e8e0203534e8261a266ff9a0e8b
546ed713304defd5d4c49f662b67f3d
2e

Documento firmado electrónicamente en 26-02-2021

Trámite: Incidente de desacato
Incidentante: María Amanda Villegas Hernández
Incidentado: Medimás EPS-S
Interlocutorio No. 90

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de febrero de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció en silencio el término de traslado *-5 días-* de las excepciones de mérito propuestas.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00010-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de febrero de
dos mil veintuno (2021)**

Se cita a las partes de manera virtual al accionante, accionada, al Personero de Supia (Caldas), como representante del Ministerio Público, y al Alcalde del mismo municipio, como representante de las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos supuestamente afectados, en la acción popular interpuesta por el señor Sebastián Colorado contra la Caja de Compensación Familiar sede Supia, Caldas, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento a realizarse el día **jueves once (11) de marzo de 2021, a partir de las dos de la tarde (02:00) p.m.**

La inasistencia injustificada a este acto por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada mediante resolución Nro 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, es imposible llevar a cabo la audiencia presencial.

Debido a las directrices expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en protección de los servidores de la rama judicial y usuarios de la administración de justicia, las audiencias deberán desarrollarse por la plataforma TEAM OFFICE 365 acogiendo las facultades otorgadas por el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 artículo 28 Artículo 28. *"Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias"*.

Se **requiere** a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho mediante documento anexo preferiblemente en PDF los correos electrónicos que autorizan para las correspondientes conexiones a fin de la realización de la audiencia a través de la plataforma Microsoft Team, se les advierte que deberán conectarse diez minutos antes con el fin de verificar conectividad, así mismo, colaborarán solidariamente con la buena marcha de las diligencias a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa1f3a26705af7f894a64ad8a38d2436d72b497d7e7f4011fe9
535f76d9d6fc**

Documento firmado electrónicamente en 26-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>